

Franqueo
concertado.PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 268.

A fin de aclarar y hacer cumplir en toda su eficacia el decreto de 15 del corriente mes, sobre la intervención en los precios del trigo y las harinas panificables, publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 87, correspondiente al día 22 del actual, he de hacer público las instrucciones siguientes:

Primera. Los Sres. Alcaldes de esta provincia, al llegar a su poder el presente *Boletin*, deben hacer saber a los agricultores de su término municipal, que el precio de la tasa mínima del trigo nacional será desde la fecha y en lo sucesivo el de 46 pesetas el quintal métrico, y el precio máximo el de 53 pesetas; para ello, deben publicar un bando, exclusivamente a dicho fin, que fijarán en los sitios de costumbre, excitando el celo de los labradores para la denuncia de todas las compraventas que se celebren fuera de este margen legal.

Segunda. Los Alcaldes que por circunstancias atendibles presuman que los Vocales de las Comisiones encargadas de censurar las ventas de trigos, que fueron nombrados en el mes de Julio del pasado año, no responden a la voluntad del Sindicato u organización agrícola que les propu-

so, o a la de los labradores en el caso que representen en dicha Comisión a los agricultores no asociados, deben dirigirse con la mayor urgencia en el primer caso, a dicha organización agrícola, y en el segundo, deben reunir los agricultores de referencia, para que por su conducto propongan los nuevos nombres de las personas que han de desempeñar actualmente dichos cargos. Elevadas a este Gobierno dichas propuestas, se verificarán los nombramientos con la mayor urgencia. Mientras tanto no formule este Gobierno civil dichos nombramientos, o en el caso de no verificarlos, se entenderán convalidados los hechos con anterioridad, y seguirán los Sres. Vocales designados con anterioridad, desempeñando sus funciones.

Tercera. Los Alcaldes velarán porque se presenten por los vendedores de trigos, ante su autoridad, las declaraciones de las operaciones efectuadas, aunque el destino del trigo sea a otra localidad o pueblo. Asimismo cuidarán porque todos los días 20 de cada mes, se celebre bajo su presidencia la sesión de censura y se envien a este Gobierno antes del día 25 la copia del acta y el resumen de las operaciones, en la forma ordenada en el art. 7.^º del decreto.

Cuarta. A fin de constituir las Subcomisiones técnicas municipales dependien-

tes de esta provincial, para poder dictaminar cuando llegue el caso sobre la calidad de los trigos y avenir a los contratantes, en la forma establecida en el art. 6.^o del decreto, los Alcaldes de los pueblos que se expresan al final de esta circular, deben proponer a este Gobierno civil en el plazo máximo de cinco días el nombre de un labrador vendedor de trigos y de un fabricante, almacenista o comprador, y aprobada dicha propuesta, deben constituirse dichas Subcomisiones con la mayor urgencia. Del acta de constitución, de la que dará fe el Secretario del Ayuntamiento, debe ser elevada por el Alcalde presidente una copia autorizada a este Gobierno civil.

Quinta. Los Alcaldes deben por último requerir a los Sindicatos agrícolas de su jurisdicción, para que hagan las propuestas de Veedores municipales, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del decreto. Se considerarán convalidados los nombramientos hechos con anterioridad por este Centro y dichos Sres. Veedores seguirán en el ejercicio de sus funciones.

Soria 21 de Julio de 1931.

1800

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

Pueblos que se citan

Agreda, Burgo de Osma, Cubo de la Solana, Garay, Almazán, San Esteban de Gormáz, Monteagudo de las Vicarias, Quintana Redonda, Miño de Medina, Rioseco de Soria, Almenar, Arcos de Jalón, Serón de Nágima, Renieblas, Alcozar, Lumias, Santa María de Huerta, Ucero, Olvega, Utrilla, Almarza, La Perera, Laina, Monteagudo de Soria, Andaluz, Matamala de Almazán, Morón de Almazán, Cihuela, Velilla de Medina, Piquera de San Esteban, Baraona, Navapalos y Salinas de Medinaceli.

CIRCULAR NÚM. 269.

El Sr. Alcalde de Castilfrio, me participa en oficio del 20 del corriente, que por el vecino de dicho pueblo D. Pedro Ruperez, fueron hallados el día 18 del corriente, los restos de una paloma mensajera, que destrozada por un gavilan, contenía las señas siguientes:

Un anillo de aluminio forrado de goma, en la que aparece por la parte exterior la numera-

ción 989 o 686, según se lea, y en la interior, S. C. P. 229, y en el aluminio se lee 37639 Portugal 30.

Otro anillo también de aluminio y goma, en cuyo interior aparece la cifra 246 y en el aluminio la inscripción «J; Ferreira Porto. 13».

Cuyos restos obran en poder del Sr. Ruperez, para que, quienes acrediten ser sus dueños, puedan reclamarlos oportunamente.

Soria 22 de Julio de 1931.

1801

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Concedidos por los decretos de indulto de 14 y 25 de Abril pasado que los prófugos y desertores a quienes alcanzan sus beneficios quedan obligados a prestar servicio en filas únicamente cuando los individuos de su reemplazo estuvieran en ellas, resultando de mejor condición en orden a los beneficios que obtienen, que los que en la actualidad tienen legalizada su situación militar por haberse acogido a los preceptos de los decretos de 24 de Marzo de 1926 y 26 de Octubre de 1927, pues mientras a éstos se les dispensa de servir en filas a cambio de que cumplan los requisitos que determinan los citados decretos y abonen las cuotas anuales fijadas por los mismos, a los que han continuado como prófugos desertores se les dispensa de la obligación de servir en filas.

Por tales consideraciones, a propuesta del Ministerio de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.^o Que los preceptos del decreto de indulto de 25 de Abril pasado son de aplicación a los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1929 y anteriores que en la actualidad tienen legalizada su situación militar como acogidos a los decretos de 24 de Marzo de 1926 y 26 de Octubre de 1927, y por lo tanto quedan dispensados de pagar las cuotas anuales que se comprometieron a satisfacer, mientras estén sujetos al servicio militar, sin que en ningún caso puedan solicitar el reintegro de las cantidades abonadas.

Art. 2.^o Los Jefes de los Cuerpos y unidades a que pertenezcan estos individuos harán constar en las filiaciones de los interesados la exención del pago de las sucesivas anualidades de cuota, sin previa petición de los interesados.

Art. 3.^o Los pertenecientes a los reemplazos de 1930 y siguientes que tengan concedidos los beneficios del decreto de 26 de Octubre de 1927 seguirán rigiéndose por los preceptos del mismo

y, por lo tanto, obligados al abono de las cuotas que se comprometieron a satisfacer.

Dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA.

(*Gaceta del dia 19 de Julio.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Imperiosas exigencias de la realidad presente requieren que no se suspenda e interrumpa una serie de obras municipales en curso al amparo del Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y algunos reglamentos complementarios.

Por lo cual, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se rectifica el decreto de 16 de Junio último, por el que, en cumplimiento del de 15 de Abril anterior, se llevó a cabo la revisión y clasificación de las disposiciones legislativas producidas por la Dictadura desde el 13 de Septiembre de 1923 al 13 de Abril de 1931, en el sentido de declarar comprendidos en el artículo 4.^º, o sea entre los que se declaran subsistentes por exigencias de la realidad, quedando a salvo la facultad del Gobierno de la República para modificarlo y la soberanía del Parlamento, a quien se dará cuenta, para resolver en definitiva, los siguientes preceptos: La Sección sexta, capítulo primero, del título quinto, del libro primero, del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924; el reglamento de 14 de Junio del mismo año, sobre obras, servicios y bienes municipales, y la Real orden de 8 de Marzo de 1928, sobre constitución de las Comisiones de ensanche.

Dado en Madrid a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, MIGUEL MAURA.

(*Gaceta del dia 18 de Julio.*)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la efectividad de lo dispuesto en el artículo 91 del decreto de 1.^º de Julio actual sobre duración de la jornada de trabajo de los agentes de todas clases que prestán servicios en las estaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1.^º Cada una de las Compañías de ferrocarriles recabarán de los Jefes de las estaciones de las líneas de la respectiva explotación, una propuesta de organización de los diversos servicios de la estación correspondiente para la distribución de la jornada de trabajo de los empleados y obreros adscritos a dichos servicios.

2.^º Las indicadas propuestas serán presentadas por las Compañías o Empresas con los informes que sobre ellas estimen oportunos, a los Comités paritarios correspondientes, antes de 1.^º de Octubre próximo, y estos organismos examinarán y resolverán sobre dichas propuestas dentro del mes de Octubre, determinando las normas que han de regir para la distribución de la jornada de trabajo de las diversas categorías de empleados y obreros de las estaciones, al efecto del estricto cumplimiento de lo preceptuado respecto a ellos en el citado decreto de 1.^º de Julio corriente.

3.^º Las resoluciones que los Comités adopten serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión, el cual resolverá en definitiva, oyendo previamente, si lo estima necesario, al Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje y a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, a fin de que las normas de que se trata comiencen a regir en 1.^º de Enero próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta del dia 21 de Julio.*)

ORDEN (*Rectificada*)

Exmo. Sr.: Teniendo presentes las reiteradas instancias de algunos almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas para traficar con estupefacientes, por no haber leído con la oportunidad necesaria la disposición que se dictó concediendo un plazo para solicitar ese tráfico, y considerando, de otra parte, que en algunas regiones esa imprevisión determina dificultades en el abastecimiento de dichas sustancias,

He acordado conceder un último plazo de diez días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de esta disposición, para que cuantos almacenistas se crean con derecho dirijan instancias a la Dirección general de Sanidad solicitando la expedición de productos y especialidades estupefacientes.

Para la mayor divulgación de la presente orden se insertará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

Lo que comunico a V. E. para los efectos oportunos. Madrid, 17 de Julio de 1931.—P. D., M. PASCUA.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta del dia 22 de Julio.*)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.^o—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Enero último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Nºm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia			
			Día	Caza	Armas	Galgos
1	Añavieja	D. Vicente Moreno	2	1	»	»
2	Castillejo de Robledo	Román Leal	2	1	»	»
3	Alameda	Román Andrés Portero	2	1	»	»
4	Canredondo	Bernardo Ciria	2	1	»	»
5	Puebla de Eca	Timoteo Garrido	2	1	»	»
6	Monteagudo	Leonardo Martínez	2	1	»	»
7	Idem	Fructuoso Santamaría	2	1	»	»
8	Idem	Julian Santamaría	2	1	»	»
9	San Andrés	Anselmo Mediavilla	3	1	»	»
10	Aliud	Domingo Martínez	3	1	»	»
11	Suellacabras	Basilio Gómez	3	1	»	»
12	Valdeavellano	Hilarino Sanz	3	1	»	»
13	Blicos	Julián Jiménez	3	1	»	»
14	Torraño	Antonino Mazagatos	3	1	»	»
15	Sauquillo	Isidro García	5	1	»	»
16	Zayas de Torre	Felipe Pérez	5	1	»	»
17	Maján	Saturnino García	5	1	»	»
18	Idem	Romualdo Garijo	5	1	»	»
19	Abejar	Cándido Martín	5	1	»	»
20	Idem	Telesforo Martínez	5	1	»	»
21	Covaleda	Francisco Jimeno	5	1	»	»
22	Montuenga	Lope Sanz	5	1	»	»
23	Villar del Río	Aquilino Martínez	5	1	»	»
24	Navabellida	Cipriano Ridruejo	5	1	»	»
25	Agreda	Juan Cabrejas	5	1	»	»
26	Alameda	Arturo Alcalde	5	1	»	»
27	Idem	Avelino Alcalde	5	1	»	»
28	Cubo de la Sierra	Saturnino Gómez	5	1	»	»
29	Lumias	Pascual Arriba	7	1	»	»
30	Barca	Florentino Cabeza	7	1	»	»
31	Pedraja de San Esteban	Liberato Macarrón	7	1	»	»
32	Burgo de Osma	Juan Manuel Camarero	7	1	»	»
33	Matalebreras	Pedro Calvo	7	1	»	»
34	Arancón	Policarpo García	7	1	»	»
35	Covaleda	Toribio García	7	1	»	»
36	Sotos del Burgo	Jacinto Mirón	7	1	»	»
37	Idem	Mariano Pascual Aylaga	7	1	»	»
38	Idem	Raimundo Torre	7	1	»	»
39	Medinaceli	Julián de Luis Aragónés	7	1	»	»
40	Langa	Félix Palacios	7	1	»	»
41	Almazán	Martín Barranco	7	1	»	»
42	Boos	Francisco de Pablo	7	1	»	»
43	Rioseco	Eusebio Sebastián Poza	7	1	»	»
44	Agreda	Juan Cacho	7	1	»	»
45	Olvega	Hilario Ibañez	7	1	»	»
46	Paones	Victoriano Sanz	8	1	»	»
47	Santa María del Prado	Lorenzo García	8	1	»	»
48	Idem	Francisco García	8	1	»	»
49	Villar del Ala	Daniel Alcazar	8	1	»	»
50	Osona	Ruperto Martínez	8	1	»	»
51	Liceras	José del Cura	8	1	»	»

Nºm. de orden.

	PUEBLOS
52	Mazalvete.....
53	Campañaón.....
54	Zamajón.....
55	Suellacabras
57	Esteras
57	Navalcaballo.....
58	Fuentecantos.....
59	Magaña.....
60	Almazán.....
61	Mazaterón.....
62	Borjabad.....
63	Los Rábanos.....
64	Monteagudo
65	Idem
66	Pinilla del Olmo
67	San Andrés.....
68	Quintana Redonda.....
69	Berlanga.....
70	Alcubilla.....
71	Hoz de Abajo.....
72	Idem
73	Torralba de Medinaceli.....
74	Barcebal
75	Idem
76	Muro de Agreda.....
77	Golmayo.....
78	Alcubilla.....
79	Barcebal
80	Almazán.....
81	Vinuesa.....
82	Almazán.....
83	Nolay.....
84	Aliud
85	San Leonardo.....
86	Espejo de Tera.....
87	Rioseco
88	Suellacabras.....
89	Navalcaballo
90	Almenar
91	Soria
92	Esteras
93	Mazaterón.....
94	Bayubas de Abajo.....
95	Talveila.....
96	Fuentes.....
97	Idem
98	Carrascosa.....
99	Vadillo.....
100	Talveila.....
101	Cantalucia
102	Bayubas de Abajo.....
103	Almazán
104	Arguijo
105	Aldehuela
106	Bordecoréx.....
107	Villálvaro.....
108	Baraona
109	Castilfrio.....
110	Baraona.....
111	Olvega.....

Día	Clases de licencia		
	Caza	Armas	Galgos.
8	1	»	»
8	1	»	»
8	1	»	»
8	1	»	»
9	1	»	»
9	1	»	»
9	1	»	»
9	1	»	»
9	1	»	»
10	1	»	»
10	1	»	»
10	1	»	»
12	1	»	»
12	1	»	»
12	1	»	»
12	1	»	»
12	1	»	»
12	1	»	»
12	1	»	»
12	1	»	»
12	1	»	»
13	1	»	»
13	1	»	»
13	1	»	»
13	1	»	»
13	1	»	»
13	1	»	»
13	1	»	»
14	1	»	»
14	1	»	»
14	1	»	»
14	1	»	»
14	1	»	»
15	1	»	»
16	1	»	»
16	1	»	»
16	1	»	»
16	1	»	»
17	1	»	»
17	1	»	»
17	1	»	»
17	1	»	»
17	1	»	»
18	1	»	»
18	1	»	»
18	1	»	»
18	1	»	»
18	1	»	»
19	1	»	»
19	1	»	»
19	1	»	»
19	1	»	»
20	1	»	»
20	1	»	»
20	1	»	»
20	1	»	»
21	1	»	»
21	1	»	»

Nºm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día . . .	Clase de licencia.		
				Caza . . .	Armas . . .	Galgos . . .
112	Centenera	D. Juan Bravo	21	1	»	»
113	Peroniel	Eloy Almajano	21	1	»	»
114	Torremocha	Nicasio Ransanz	21	1	»	»
115	Quintana	Isidoro Mateo	21	1	»	»
116	Idem	Florencio Moñux	21	1	»	»
117	Aguilar	Antonio Ariza	21	1	»	»
118	Cañamaque	Jenaro Gil	22	1	»	»
119	Idem	Florian Jimenez	22	1	»	»
120	Sotillo	Nicolás de la Iglesia	22	1	»	»
121	Navalcaballo	Eusebio Gallardo	22	1	»	»
122	Cihuela	Dionisio Esteban	22	1	»	»
123	Monteagudo	Marcelino Camarero	22	1	»	»
124	Idem	Juan Blasco	22	1	»	»
125	Noviercas	Saturnino Sanchez	22	1	»	»
126	Idem	Florencio Martinez	22	1	»	»
127	Lubia	Luciano Lafuente	22	1	»	»
128	Vinuesa	Francisco Diez	22	1	»	»
129	El Royo	Dionisio G. Antepara	22	1	»	»
130	Soria	Gregorio Moreno	24	1	»	»
131	Fuentelfresno	Manuel Garcia	24	1	»	»
132	Alameda	Ignacio Andres	24	1	»	»
133	Guijosa	Julio Garcia	24	1	»	»
134	Tardelcuende	Julio Mateo	24	1	»	»
135	Alaló	Rufino Julian	24	1	»	»
136	Tardelcuende	Rafael Gomez	24	1	»	»
137	Idem	Pascual Marina	24	1	»	»
138	Medinaceli	Juan Ibañez	24	1	»	»
139	Romanillos	Manuel San Mateo	24	1	»	»
140	Quintana	Victor Hernandez	24	1	»	»
141	Valdealvillo	Jose Ortega	24	1	»	»
142	Rioseco	Ismael Ortego	24	1	»	»
143	Valdemaluque	Jose Martin	26	1	»	»
144	Medinaceli	Pedro Encabo	26	1	»	»
145	Candilichera	Francisco Cacho	26	1	»	»
146	Rejas	Lorenzo Miron	26	1	»	»
147	Deza	Tomas Lafuente	26	1	»	»
148	Cubillos	Bonifacio Andres	26	1	»	»
149	Idem	Frutos Gomez	26	1	»	»
150	Abejar	Galo Torre	26	1	»	»
151	Soria	Gregorio Pelaez	26	1	»	»
152	Matasejún	Honorio Jimenez	26	1	»	»
153	Arenillas	Ricardo Ransanz	26	1	»	»
154	Quintana	Domingo Nuñez	27	1	»	»
155	Carrascosa	Leon Hergueta	27	1	»	»
156	Quintana	Saturnino Nuñez	27	1	»	»
157	Las Fraguas	Apolinar Izquierdo	27	1	»	»
158	Berlanga	Ramón Abad	27	1	»	»
159	Idem	Buenaventura Lopez	27	1	»	»
160	Alcubilla	Lorenzo Juanilla	27	1	»	»
161	Rejas	Martin Frias	27	1	»	»
162	Carascosa	Mariano Dominguez	27	1	»	»
163	Idem	Fermin Rabanera	27	1	»	»
164	Idem	Antonio Neila	27	1	»	»
165	Cuevas de Soria	Dionisio Lafuente	27	1	»	»
166	Idem	Isaac de la Orden	27	1	»	»
167	Soria	Carlos Gonzalo	27	1	»	»
168	Idem	Alfonso Garcia	27	1	»	»
169	Vinuesa	Braulio Laorden	27	1	»	»
170	Idem	Felix Garcia	27	1	»	»
171	Idem	Francisco Palacios	27	1	»	»

Nº de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia			
			Día	Caza	Armas	Galgos
172	Villaseca.....	D. Toribio del Hoyo.....	27	1	»	»
173	Fuentestrún	Primitivo Gil.....	28	1	»	»
174	Idem	Blas Gil.....	28	1	»	»
175	Lumias	Santiago Cayuela.....	28	1	»	»
176	Idem.....	Juan Arriba.....	28	1	»	»
177	Matalebreras.....	Saturnino Mayor.....	28	1	»	»
178	Velilla de Medina.....	Jacinto Peregrina.....	28	1	»	»
179	Idem.....	Eusebio Camacho.....	28	1	»	»
180	Valderrodilla	Marcelino Lázaro	28	1	»	»
181	Manzanares.....	Juan Ubes.....	28	1	»	»
182	Idem.....	Jesús García.....	28	1	»	»
183	Somaén	Anselmo Martínez.....	28	1	»	»
184	Fuentegelmes.....	Justo Caballero.....	28	1	»	»
185	Montuenga	Salvador Esteban	28	1	»	»
186	Manzanares.....	Plácido Ubes.....	28	1	»	»
187	Montuenga	Quintín Sanz.....	28	1	»	»
188	Añavieja	Fernando Alonso.....	28	1	»	»
189	Utrilla	Timoteo Gutiérrez.....	28	1	»	»
190	Idem.....	Eugenio Chamarro.....	28	1	»	»
191	Idem	Valentín Ures.....	28	1	»	»
192	Valdenebro.....	Domingo Frias.....	28	1	»	»
193	Idem.....	Felipe Frias.....	28	1	»	»
194	Idem.....	Román Torrecilla.....	28	1	»	»
195	Velilla de Medina.....	Pedro Algorta.....	28	1	»	»
196	Tardelcuende	Aquilino Ortega.....	28	1	»	»
197	Matamala	Gregorio Hedo.....	28	1	»	»
198	Miñana	José Martínez.....	28	1	»	»
199	Fuentelmonge	José María Garcés.....	29	1	»	»
200	Montuenga	Pablo Sanz.....	29	1	»	»
201	Bretún	Marino Castrillo.....	29	1	»	»
202	Idem.....	Florencio Cillero.....	29	1	»	»
203	Marazovel	Calixto Torre.....	29	1	»	»
204	Langa	Faustino de Blas.....	29	1	»	»
205	Almazán	Benito Urbano.....	29	1	»	»
206	Valduérteles	Eulogio Jiménez.....	29	1	»	»
207	Langa	Pedro Carrasco.....	29	1	»	»
208	Mezquetillas	Marcelino Pascual.....	29	1	»	»
209	Villar del Ala	Matías Hierro.....	29	1	»	»
210	Velilla de los Ajos	Andrés Valtueña.....	29	1	»	»
211	Piquera de San Esteban	Adolfo Abad.....	29	1	»	»
212	Muro de Agreda	Basilio Hernández.....	29	1	»	»
213	Barcebalejo	Juan Cecilia.....	29	1	»	»
214	Velilla de los Ajos	Domingo Carramiñana.....	29	1	»	»
215	Hinojosa del Campo	Bernardo Ibañez.....	29	1	»	»
216	Navaleno	Benito Peña.....	30	1	»	»
217	Baraona	Pedro Iglesia.....	30	1	»	»
218	Idem	Julián Olmo.....	30	1	»	»
219	Yanguas	Severo Fernández.....	30	1	»	»
220	Buberos	Rufo Domínguez.....	30	1	»	»
221	Idem	Antonino Carramiñana.....	30	1	»	»
222	San Esteban	Julio Hernando.....	30	1	»	»
223	Vinuesa	Pantaleón Hernández.....	30	1	»	»
224	Idem	Juan José Barrio.....	30	1	»	»
225	La Muedra	Pedro Nozal.....	30	1	»	»
226	Valtueña	David Jubero.....	31	1	»	»
227	Idem	Martín Lozano.....	31	1	»	»
228	La Mallona	Luis Boillos.....	31	1	»	»
229	La Olmeda	Eulogio Hergueta.....	31	1	»	»
230	Olvega	Manuel Revilla.....	31	1	»	»
231	Viana	Buenaventura García.....	31	1	»	»

Nºm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia		
				Caza	Armas ..	Galgos ..
232	Peñalba.....	D. José Molinero.....	31	1	"	"
233	Valtueña	Aurelio Garijo	31	1	"	"
234	Quintana Redonda.....	Angel Rodriguez	31	1	"	"
235	Baraona.....	Pedro Martinez	31	1	"	"
236	Quintanas de Gormaz.....	José Polo,	31	1	"	"
237	Matamala	Gabriel Garcia.....	31	1	"	"
238	Miño de San Esteban,.....	Maximiano Gutierrez.....	31	1	"	"
239	Alconaba.....	Eugenio Caballero.....	31	1	"	"
240	Garray.....	Adolfo Jiménez	31	1	"	"
1	Langa.....	Angel Redondo.....	16	"	"	1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 31 de Enero de 1931.—El Gobernador, Luis Posada.

1117

Dirección general de Obras públicas

SECCIÓN DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Serón de Nagima (Soria)

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo, se admitirán en el negociado de Trabajos hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a pesetas 41.938'83.

La fianza provisional a 1.259 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, el día 13 de Agosto próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Madrid, 13 de Julio de 1931.—El Director general P. D. El Subdirector, M. Becerra. 1799

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Edicto.

Habiendo sido ordenada la expropiación de los registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Valdenarros, Rioseco, Torreblacos y Blacos, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en conocimiento del público, que dichos trabajos se llevarán a efecto por la Comisión nombrada para tal fin, que está compuesta por los señores siguientes:

Arquitecto Jefe: D. José María Rodríguez Gómez.

Aparejador: D. Diego López Cordero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los propietarios de fincas urbanas en los citados pueblos, así como sus administradores e inquilinos, se encuentren notificados y presten el debido apoyo en los trabajos.

Soria 21 de Julio de 1931.—El Arquitecto Jefe, José María Rodríguez Gómez, 1798

Anuncios particulares

A LOS SECRETARIOS DEL PARTIDO DE AGREDA

CONVOCATORIA

Por el presente anuncio vengo en citar a los Secretarios de Ayuntamiento del partido de Agreda, a la sesión que se celebrará el día 28 de los corrientes, a las doce de su mañana, en el salón de actos de la casa consistorial, en la cual se tratarán asuntos de interés para la clase.

Agreda 21 de Julio de 1931.—El Secretario, Constancio Cisneros.

SORIA.—Imprenta provincial.